CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 1, 2, 3, 4 y 8 de noviembre del año que avanza para que la parte interesada subsanara la falencia advertida por el Despacho mediante auto calendado a 28 de octubre de 2022, subsanando la falencia advertida.

-Días inhábiles: 29 y 30 de octubre de 2022.

Quimbaya, Quindío, 9 de noviembre de 2022.

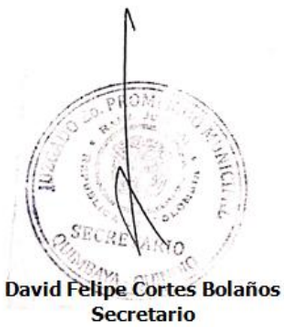

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, FELIO CASTAÑO GARCÍA, SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, LESBIA CASTAÑO GARCÍA, MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, DANIEL FRANCO CASTAÑO (Subrogatario), MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, ALDUVER CASTAÑO BELALCAZAR, JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ y CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO
CAUSANTE:	DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA
ASUNTO:	APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN
RADICADO:	63-594-4089-002-2022-00331-00

Quimbaya, Quindío, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la solicitud de apertura de proceso de Sucesión Intestada, solicitada por MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, FELIO CASTAÑO GARCÍA, SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, LESBIA CASTAÑO GARCÍA, MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, DANIEL FRANCO CASTAÑO (Subrogatario), MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, ALDUVER CASTAÑO BELALCAZAR, JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ y CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO, mediante apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA, respecto del causante DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA (q.e.p.d.)., se constata que la demanda impetrada cumple con el lleno de los requisitos legales que predican los Artículos 82, 83,84 y S.S., y 487, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a dar apertura al proceso de sucesión de la referencia.

Por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO

R E S U E L V E,

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA solicitada por MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, FELIO CASTAÑO GARCÍA, SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, LESBIA CASTAÑO GARCÍA, MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, DANIEL FRANCO CASTAÑO (Subrogatario), MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, ALDUVER CASTAÑO BELALCAZAR, JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ y CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO, mediante apoderado judicial, respecto del Causante DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA, fallecido el día 30 de marzo de 2015, en Quimbaya Q ,quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.366.506 expedida en Quimbaya Q.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite que señala los Artículos 490 y siguientes del C.G.P acorde con lo dispuesto por el artículo 487 *ibidem*.

TERCERO: Se reconoce como Herederos del Causante DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1.366.506, a los señores MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, FELIO CASTAÑO GARCÍA, SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, LESBIA CASTAÑO GARCÍA, MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, DANIEL FRANCO CASTAÑO (Subrogatario), MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, ALDUVER CASTAÑO BELALCAZAR, JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ, CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO, CAMILO CASTAÑO GARCÍA y ANTONIO JOSÉ CASTAÑO GARCÍA.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1.366.506 y a todos los que se crean con derecho para intervenir en esta sucesión, para que comparezcan a este trámite con los fines dispuestos en los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso. Ordenando su emplazamiento en la forma dispuesta en el Artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. En caso de no comparecer se les nombrará curador *ad litem* para los fines previstos en el inciso 1º del Artículo 492 del Código General del Proceso.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes (Art. 490y 491 del C.G.P)

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a los señores CAMILO CASTAÑO GARCÍA y ANTONIO JOSÉ CASTAÑO GARCÍA, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se hubiere deferido con la muerte del señor DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1.366.506; esto en el término de 20 días, prorrogable por otro término igual, contados a partir del día siguiente de la notificación de que tratan los Artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR, a la Secretaría del Juzgado incluir la información de que trata el artículo 8 del **ACUERDO** NRO. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C.S.J, en el registro nacional de procesos de sucesión.

SÉPTIMO: **INFORMAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura del presente proceso sucesorio y del avaluó o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación de los causantes.(Art. 844 E.T).

OCTAVO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 280-238529, de propiedad del causante DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1.366.506, respecto al presente proceso de sucesión intestada promovido por MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, FELIO CASTAÑO GARCÍA, SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, LESBIA CASTAÑO GARCÍA, MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, DANIEL FRANCO CASTAÑO (Subrogatario), MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, ALDUVER CASTAÑO BELALCAZAR, JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ y CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO. Para tal efecto se dispone oficiar al registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ